

CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

1. OBJETIVOS

El presente manual tiene los siguientes objetivos relacionados con la entrega de información de interés para el mercado:

- Velar por la mantención de las condiciones de confiabilidad de la Caja para los inversionistas.
- Facilitar la divulgación oportuna y veraz de información relevante de la Caja para los inversionistas.

2. RESPONSABLE DEL MANUAL

El Directorio de la Caja será el órgano responsable de establecer el contenido del presente manual, como asimismo, efectuar modificaciones del mismo en la medida que las circunstancias lo ameriten o la normativa legal, reglamentaria o administrativa lo establezcan.

3. RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR EL MANUAL

El Gerente General, por sí o a través de las personas a quienes expresamente delegue tales funciones, será el responsable de hacer cumplir el presente manual, apoyándose para ello en la Gerencia de Finanzas, quien deberá ponderar el eventual impacto financiero sobre las operaciones de la Caja de acciones u omisiones que, según la magnitud esperada de dicho impacto, deberán ser informados al mercado financiero.

4. DEFINICION DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

En general, información de interés para el mercado está constituida, principalmente, por los informes financieros emitidos periódicamente por la Caja, los que son entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros y publicados en la página web de la Caja.

Asimismo, constituye información relevante la memoria anual elaborada por la Caja de Compensación de Los Andes.

Adicionalmente y para efectos de este manual, se entenderá como información de interés para el mercado aquella referida a los negocios de la Caja y a los valores de deuda pública emitidos por ésta, cuyo conocimiento, por su naturaleza, puede afectar la cotización de los valores de deuda emitidos por esta Caja de Compensación. En particular, se entenderán como información de interés para el mercado, los siguientes eventos, en la medida que afecten sólo a la Caja y no constituyan impactos generalizados para la economía nacional o mundial:

- Disminución significativa del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores.
- Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.
- Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías a favor de terceros o a favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- Variaciones significativas en tasa de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, como resultado de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del Gerente General.
- Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, como asimismo, en la regulación que le es aplicable.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas para la Caja en los contratos de emisión de bonos, u otros de similar naturaleza.
- Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

De acuerdo a lo establecido en el N° 3 de la norma de carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la entidad debe establecer normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Caja o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Para este último ítem, se estará a la definición que indica la Norma de carácter General N° 269 del 31.12.09, de la SVS, relativa a cuándo se entenderá que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En este sentido, es política de la Caja prohibir que las personas mencionadas en el inciso anterior adquieran o enajenen los valores referidos, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la Caja.

5. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA CAJA

En el caso de excepción establecido en el N° anterior, todas las personas señaladas deberán informar sobre la adquisición, mantención y transacción de instrumentos de deuda emitidos por la Caja.

La Gerencia General comunicará por escrito a las personas relacionadas sobre la obligación de informar respecto de la adquisición y/o venta de instrumentos de deuda

emitidos por la Caja, por escrito, en un plazo de 24 horas contados desde la transacción.

6. PROHIBICIONES DE ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Conforme lo establecido en el N° 4 del presente manual, le corresponderá al Directorio de la Caja establecer bajo qué condiciones otorgará la autorización para adquirir los valores a que se refiere el citado párrafo. Asimismo, determinará las responsabilidades y sanciones aplicables a quienes infrinjan esta norma. Con todo la sanción a aplicar no podrá ser inferior al monto de la transacción.

7. DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

La información de interés será puesta a disposición del mercado a través de la página web de la Caja, sin perjuicio de aquella que por su naturaleza deba ser informada como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La información de interés será calificada como tal por la Gerencia General, con la asesoría técnica de la Gerencia de Finanzas. La Gerencia General, podrá elevar en consulta a la Presidencia información respecto de determinadas materias, especialmente con el objeto de definir el carácter de confidencial.

8. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El artículo N° 10 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, establece que alguna información propia de los negocios de la sociedad podrá ser tratada como reservada, requiriéndose para ello la aprobación de las tres cuartas partes del directorio. En este sentido, se aplicará la misma norma para determinar la información que deba tener el carácter de confidencial y postergar su difusión hasta que la misma mayoría así lo determine.

Esta información estará en conocimiento del Directorio, del Gerente General y del Fiscal, quienes cautelarán su secreto hasta que pueda ser publicada.

Será responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Caja, sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Caja deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los inversionistas y público en general.

9. PORTAVOCES OFICIALES DEL EMISOR

En la medida que sea necesario, el vocero oficial de la empresa ante terceros y, en especial, ante los medios de comunicación, será el Presidente, quien podrá delegar en la Gerencia General, quien a su vez, lo podrá hacer en la Gerencia de Finanzas.

10. PLAN DE COMUNICACIONES

El presente manual será divulgado entre las personas susceptibles de ser generadoras de información o potenciales conocedores de información con anticipación, con el objeto que informen a la Gerencia General oportunamente al respecto.

Adicionalmente, será agregado en Intranet y en la página web de la Caja.

11. DIVULGACIÓN DEL MANUAL

El Manual será divulgado de la siguiente forma:

- a. Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su dictación o modificación, cuando corresponda.
- b. Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del País.
- c. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para público general en la Página Web de la Caja y, también, en las oficinas de la entidad. Toda actualización que se haga será difundida en la forma indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su instauración.
- d. Una copia impresa del Manual será entregada a cada Destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- e. Será obligación del Destinatario del Manual, comunicarle sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlos.

12. SANCIONES

Las sanciones a este Manual podrán consistir, además de la multa antes señalada, en amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor en la Caja, la terminación del contrato en cuestión, y la eventual denuncia de los hechos a la autoridad respectiva. Las sanciones se graduarán según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Caja, los inversionistas y el mercado en general.

Santiago, marzo de 2010.

Versión 1.01